



N° 663-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política educativa está conformada por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que el Estado orienta a garantizar el derecho a la educación de la población. Asimismo, contempla las decisiones y la capacidad de éste para satisfacer y sostener al sistema educativo y para reducir las brechas existentes en las políticas de educación pública y privada.

El sistema educativo, debe caracterizarse por ser accesible para todas y todos los educandos, sean nacionales o extranjeros, ricos o pobres. La educación en el país, tanto pública, como privada, se encuentra constituida principalmente por un nivel inicial, un nivel básico, este nivel se comprende de cuatro niveles que están establecidos de: Básica preparatoria: primer grado de primaria, Básica elemental: segundo, tercer y cuarto grado de primaria, Básica media: quinto, sexto, séptimo y octavo grado, Básica superior: octavo, noveno y décimo grado.

La educación inicial está articulada con la Educación General Básica, con lo que se pretende lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

Todos los niveles de educación, constituyen el proceso de acompañamiento al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de potenciar su aprendizaje y promover su bienestar mediante la educación, experiencias significativas y oportunas que se dan en ambientes estimulantes, saludables y seguros. Se marca como fin garantizar y respetar los derechos de la niñez y adolescencia, así como la diversidad cultural y lingüística, el ritmo propio de crecimiento y de aprendizaje, y potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas.

La inversión en educación se fundamenta en la implementación de una política pública de igualdad, sin discriminación, que se forma en el conjunto de acciones técnicas, administrativas y financieras que guían los procesos de evolución del sistema educativo.

La presente reforma de Ordenanza, se propone debido a que mediante análisis exhaustivo de los técnicos de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, se considera pertinente realizar una reforma de carácter urgente que beneficie y agilite el proceso administrativo y organizacional para los beneficiarios finales y las instituciones involucradas; con la finalidad de dotación de mochilas y útiles escolares a las y los estudiantes de los niveles: Educación Inicial Uno y Dos, básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del sector rural y urbano marginal, escuelas de educación básica especial y estudiantes del DECE del sector urbano del cantón Lago Agrio.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ...”*.

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico...”*.

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. ...”*.

Que, el Art. 240 de la norma Íbidem manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.



Que, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que: *“Los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: *“La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”*.

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: *“La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay”*.

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Derecho a la educación: ... Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”*.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica...”*.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”*.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa *“para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia*



del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: *“Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”*.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: *“La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción”*.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ámbito.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica en el literal d) *“Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles...”*.

Que, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: *“Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local”*.

Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica *“Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación...”*.

Que, el numeral 1 del Art. 27 de la norma Ibídem establece: *“El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional*



sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles”.

Que, el Art. 18, numeral 7 del Código Civil establece que: “A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Cámbiese el Título de la ordenanza, quedando de la siguiente manera: ORDENANZA PARA ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE: INICIAL I Y II, BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y ESTUDIANTES DEL DECE DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 2.- Replácese el artículo 1. Por el siguiente texto: “Art. 1.- Objeto y Jurisdicción.- Serán beneficiarios de este incentivo, en el sector rural y urbano marginal: Estudiantes del cantón Lago Agrio, de inicial a básica superior; en el sector urbano: Estudiantes de inicial a bachillerato, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, debidamente registrados en el DECE, Casa Hogar Pequeños Valientes, Proyecto Erradicación Trabajo Infantil y Proyecto SAFPI, como un mecanismo de estímulo para que las y los estudiantes, accedan y den continuidad al derecho de la educación en sus diferentes niveles”.

Art. 3.- Cámbiese el Art. 2, por el siguiente: “Art. 2.- De la Entrega de Mochilas y Útiles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entregará material educativo a los beneficiados detallados en el artículo 1 de la presente ordenanza, según los cronogramas establecidos por la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, y acorde al presupuesto asignado para el cumplimiento de la presente ordenanza”.

Art. 4.- Elimínese todos los literales del Art. 4, y agréguese los siguientes:

- a) Ser estudiante debidamente matriculado en uno de los establecimientos educativos que contempla la presente ordenanza en su artículo uno. Para lo cual el Líder, Director, Rector del centro educativo, deberá presentar un



certificado de matrícula por niveles, es decir Inicial I y II, Preparatoria, Elemental, Media, Superior, Bachillerato (en el caso de vulnerabilidad); igualmente para los proyectos como SAFPI, ETI y Casa Hogar Pequeños Valientes deberán presentar un certificado de ser beneficiado de los mencionados proyectos..

- b) Para la entrega de este incentivo educativo, se suscribirá un acta entrega-recepción, entre el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio o su delegado/a y el representante legal del plantel educativo, cuyos estudiantes fuesen favorecidos.
- c) Para la legalización de las actas de entrega-recepción, se deberá adjuntar: copias de contrato, nombramientos o acción de personal y copia de cédula del Líder, Director, Rector del centro educativo.
- d) El representante legal del estudiante beneficiario, deberá firmar el correspondiente listado, que se adjuntará para cada entrega de este incentivo educativo.

Art. 5.- Elimínese desde el título de la única Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el dos de agosto de dos mil veinticuatro; y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 15h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.-
CUMPLASE Y EJECUTESE.

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**